

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oído el parecer de la Junta de Reforma penitenciaria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, en el cual se refundirán los cargos de Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrieles, Capataces, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llaveros que hoy existen en los presidios y cárceles.

Art. 2.º El Cuerpo se dividirá en dos Secciones:

- 1.ª De Direccion y Vigilancia.
- Y 2.ª De Administracion y Contabilidad.

Quedarán comprendidos en la primera Seccion los actuales cargos de Comandantes, Ayudantes, Alcaldes, Sota-Alcaldes, Capataces, Celadores, Porteros y Llaveros y demás empleados que ejercen vigilancia, y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Quedarán comprendidos en la Seccion 2.ª los cargos de Mayores, Furrieles, Escribientes y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad, con el sueldo no inferior al expresado en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se denominarán Directores los actuales Comandantes y Alcaldes cuyo sueldo no baje de 2.500 pesetas; Vigilantes los demás empleados pertenecientes á la Seccion 1.ª cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Los Mayores recibirán el nombre de Administradores, y los Fur-

rieles el de Oficiales de Contabilidad.

Los demás empleados del ramo que por gozar de sueldos inferiores al de 1.250 pesetas no pertenecen al Cuerpo, recibirán el nombre de Subalternos.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo se verificará precisamente por la categoría inferior de la Seccion respectiva, y mediante un examen de las siguientes materias:

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Elementos de Aritmética, con conocimiento completo del sistema decimal.
- Nociones de Moral.

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil, y los sargentos licenciados del Ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.º Para ser admitido á examen se necesita acreditar ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral, y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.º Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad, y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

- Derecho penal.
- Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.
- Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.
- Sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.
- Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.º Para el ingreso de Subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército, y con preferencia en la Guardia civil con buenas notas, y someterse á examen de

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Nociones de Aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenado por delito alguno, como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.º Los Tribunales de examen para ingreso en el Cuerpo y para la clase de Subalternos formarán una lista numerada de Aspirantes aprobados que cubrirán las vacantes por el orden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la «Gaceta» con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de Reforma penitenciaria.

Art. 9.º Cuando á una misma oposicion concurren individuos del Cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos en igualdad de calificaciones para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos Secciones de que se compone el Cuerpo se proveerán por turno de antigüedad entre los individuos que á ellas

pertenezcan, y en ningun caso podrán pasar los de sueldo de 2000 pesetas á otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los Directores serán de primera, segunda y tercera clase. Los Administradores de primera y segunda, y los Vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los Médicos de los Establecimientos penales serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de Sanidad civil.

Art. 13. Los Capellanes y Maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las calificaciones numeradas que hará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales y cuatro individuos de la Junta de Reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por orden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los individuos que ingresen en el Cuerpo, conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oidos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Direccion ínterin se resuelve el expediente ántes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver á pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos Secciones del Cuerpo; y una vez cons-

tuido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con individuos de la Sección respectiva hasta donde fuese necesaria la oposición.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2000 pesetas se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se proveerá en la forma establecida por los arts. 4.º y 5.º

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitución definitiva del Cuerpo se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorías la cuarta parte del personal de que se ha de componer el Cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne á la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del Cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio á que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán al examen y la oposición á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á ménos que haya Aspirantes aprobados de exámenes ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden numérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales consistentes en 1000 y en 500 pesetas de gratificación sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposición, y el segundo entre los procedentes de examen, previa calificación por la Dirección de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria, de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admisión de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el Ministro de la Gobernación podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos, entre los de **Administración general.**

Art. 21. Los actuales empleados del ramo activos y cesantes que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en examen ú oposición de las materias consignadas en los artículos 4.º al 7.º, segun sea la Sección ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conforme las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad estén desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñarlos conforme el presente decreto.

Art. 23. La Dirección general de Establecimientos penales publicará en la «Gaceta de Madrid» los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Dirección general de Establecimientos penales formará con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresión de las fechas y motivos de su imposición y de las Autoridades que las impusieron, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernación dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de cor-

rección de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Ar. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organización y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1208.

Visita de papel sellado.

Por orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 12 del mes actual, ha sido nombrado D. Francisco de Paula Sánchez Visitador de la Renta del sello del Estado de esta provincia, de cuyo cargo tomó posesión el 25.

Y la Administración lo hace público por medio del «Boletín oficial» para que se reconozca al interesado señor Sánchez como tal Visitador del sello del Estado y se le preste por las autoridades locales el auxilio que necesite para el desempeño de su cargo, con la advertencia de que no empezará á ejercerlo hasta que termine el periodo electoral en que ya hemos entrado, en justo acatamiento al precepto de la ley, y en obediencia á lo dispuesto por la mencionada Dirección general.

Córdoba 29 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Núm. 1209

Periodo electoral.—Apremios.

Para desvanecer cuantas dudas se pudieran ofrecer en punto al derecho que tiene la Administración para expedir y para proseguir premios durante el periodo citado, esta Jefatura económica se apresura á repetir lo que dijo en circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del lunes 25 de Abril último, número 253, con motivo de igual periodo en que para la renovación bienal de los Ayuntamientos entonces se estaba, que con arreglo á lo prevenido en la orden ministerial de 18 de Enero de 1871, cuyo cumplimiento ha venido despues reiterándose por diferentes Reales órdenes, la Administración puede en todo tiempo expedir premios y tramitar las ejecuciones á que dieren lugar para el cobro de las cantidades liquidadas que se adeuden á la Hacienda, mediante á que las disposiciones de la ley electoral que tratan de coacciones no se refieren al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa, segun previene la mencionada orden ministerial, la que reasumiendo añade, que la cobranza de las contribuciones y

los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley, la enagenación de bienes y existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género, y cuanto el curso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

En su consecuencia, advierte esta Jefatura económica que lo mismo los apremios que ya tiene expedidos, que los que en uso de sus facultades espida, han de tramitarse con regularidad y sin entorpecimiento de ningún género; y espera que lo mismo los señores Alcaldes que los Jueces municipales, en el desempeño del cometido que en esta parte les encomiendan las disposiciones vigentes, han de dictar en el acto las providencias que les deman en los Comisionados nombrados por esta Administración, y los Agentes que representen al Banco de España, si no quieren que se les exija la grave responsabilidad que corresponda, con prevención, y terminante, á los citados señores Alcaldes, que si alguno se niega á estampar en el despacho de apremio, en el acto, la aceptación y cumplimiento, á reunir á Ayuntamiento dentro de las siguientes 24 horas, cuando contra él se dirija la Comisión, á que se haga la notificación á la corporación municipal, ó entorpece en cualquiera forma la tramitación del procedimiento, estoy resuelto á pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia, para que por el hecho de desobediencia grave á los mandatos de mi autoridad se proceda, con arreglo á derecho, á lo que corresponda.

Córdoba 29 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

### Audiencia de Sevilla. Secretaría de gobierno.

Lista de los Jueces Municipales nombrados para el bienio de 1881 á 1883.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR.—Aguilar, D. Rafael Aragón García.—Monturque, D. Antonio Curiel y Gomez.—Ponte Genil, D. Antonio Morales Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA.—Baena, D. Rafael Padillo Pierregorda.—Luque, D. Nicolás Jiménez Montealegar.—Valenzuela, D. Bartolomé García Cabezon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTRO DEL RIO.—Castro del Rio, don Manuel Nullo y Oti.—Espejo, don Eduardo Sánchez Valenzuela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CABRA.—Cabra, D. Francisco Lorenzo Hurtado Gomez.—D.ña Mencía, don Salvador Cubero Roldan.—Nueva Carteya, D. Antonio Ramirez Ortega.—Zuheros, D. Manuel Poyato Sabariego.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA DE CÓRDOBA. — Córdoba, Derecha, D. José Hecar y Mora. — Obejo, D. Juan Padilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA IZQUIERDA DE CÓRDOBA. — Córdoba, Izquierda, D. Manuel Segundo Belmonte Camacho. — Villaviciosa, D. Juan Fernández Nevado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTE OBEJUNA. — Fuente Obejuna, don Epifanio de Castro Zera. — Belmez, don Francisco Macario Lopez y Bote. — Blazquez, D. Luis Esquinas y Cabrera. — Espiel, D. Fabian Ruiz Briceño. — Granjuela, D. Manuel Monterroso Molina. — Valsequillo, D. Juan Infante Fernandez. — Villanueva del Rey, don Cándido Carrasco Ruiz. — Villaharta, D. Juan Perez Leon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HINOJOSA. — Hinojosa, D. Ruperto Blanco y Peña. — Belalcázar, D. Francisco Morillo Cárdenas. — Viso de los Pedroches, D. Bonifacio Fernandez y Sanchez. — Fuente la Lancha, D. Antonio Lino Garrido. — Santa Rufemia, D. Damian Ortega Castaño. — Villaralto, don Manuel Peralvo Muñoz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA. — Lucena, D. Mariano Alvarez Osorio y Maffei. — Encinas Reales, don Juan de Vera Godzalez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTILLA. — Montilla, D. Rafael Requena y Salas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO. — Montoro, D. Pedro Medina y Pedrajas. — Adamuz, D. Rafael Galan Herrera. — Villa del Rio, D. Andrés Molleja Rueda. — Villafranca de las Agujas, D. Gerónimo Ruiberriz de Torres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIEGO. — Priego, D. Cristóbal Martin Cubero y Solis. — Almedinilla, D. Francisco Abril y Avila. — Carcabuey, don Francisco Candil Tardio. — Fuente Tójar, D. José Ruiz Lopera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS. — Posadas, D. Orosio Pablos Mero. — Almodóvar, don Francisco Ruiz Huertas. — Fuente Palmera, don José Hidalgo Diaz. — Guadalcazar, don Juan Fernandez Castro. — Hornachuelos, D. Antonio Santa Cruz Festari. — La Carlota, D. Pedro Vazquez Auset. — Palma del Rio, D. Enrique Estefania de los Reyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POZOBLANCO. — Pozoblanco, D. Antonio Tirado Herrero. — Alcaracejos, D. Antonio Sepúlveda Lopez. — Añora, don Eloy Sanchez Lopez. — Conquista, don Antonio Illescas. — Dos Torres, D. Nemesio Sebastian Portal y Ramirez. — El Guijo, D. Demetrio Gabete y Lopez. — Los Pedroches, D. Francisco Rodriguez Blanco. — Torrecampo, D. Rafael Caballero. — Villanueva del Duque, don Antonio Leal y Carmona. — Villanueva de Córdoba, D. Antonio Félix Herrozo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RAMBLA. — Rambla, D. Miguel Arribas y Castillo. — Fernan-Núñez, D. Juan Antunez y Garcia. — La Victoria, don Juan Garcia Granados. — Montalban, D. José Lastra Villalva. — Montemayor, D. José Rodriguez Córdoba y Mata. — Santaella, D. Antonio Palma y Luque. — San Sebastian de los Ballesteros, D. José Alcalá Mata.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BUJALANCE. — Bujalance, D. Salustiano Romero Laines. — Cañete de las Torres, D. José Cantarero Castillo. — Carpio, D. Salvador Barazona y Candan. — Pedro Abad, D. Luis Navarro Porta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RUTE. — Rute, D. Juan José Rojas y Nogués. — Benamejí, D. Antonio Espejo y Espejo. — Izájar, D. Juan Rodriguez Ortega. — Pa. enciana, D. Bartolomé Garcia Hurtado.

Sevilla 25 de Junio de 1881. — Manuel Kreiler, Secretario de Gobierno.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1169.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por dicha Corporacion municipal en el mes de Mayo de 1881.

Sesion ordinaria del dia siete.

Presidencia del Sr. D. Nicolás Alcalá Galiano.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó hacer constar, que no habiendo tenido efecto la sesion ordinaria convocada para el dia cinco del corriente por falta de número de señores Concejales, con arreglo á la ley se ha convocado de nuevo para este dia.

Habiéndose aprobado por el señor Administrador económico de la Provincia el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento con triple número de Contribuyentes para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, y debiendo procederse á la subasta de los ramos que han de arrendarse, se acordó nombrar una Comision, para que firme los pliegos de condiciones para el arriendo de dichos ramos.

A peticion de José María de la Cruz Oteros, se acordó auxiliarlo del capítulo de Beneficencia municipal en la cantidad que el mismo permite, para pasar á tomar los baños de Archena.

Se acordó aceptar con gusto la dimision que presenta D. Rafael Muñoz del Castillo del cargo de director de la Banda municipal, para evitar al Ayuntamiento tener que acordar su separacion.

Sesion ordinaria del dia doce.

Presidencia del Sr. D. Nicolás Alcalá Galiano

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó se haga constar en el acta el sentimiento que le ha causado el fallecimiento de su ilustrado y digno Alcalde Presidente el Excmo. señor don Evaristo Alvarez de Sotomayor, ocurrido el dia ocho del corriente; y el señor Presidente accidental manifestó que de tan triste suceso habia dado desde luego conocimiento al Sr. Gobernador de la Provincia, habiéndose hecho cargo desde luego de la Alcaldía como primer Teniente, hasta la resolucion superior.

Se acordó cese en su cargo de Vigilante para la recaudacion de los derechos de consumos sobre la carne de cerdo, que ha estado desempeñando D. Rafael de Mora y Feria, en atencion á haber cesado ya las matanzas generales.

En atencion á la conformidad prestada por la Junta pericial á los trabajos de la nuevamente nombrada respecto al apéndice al amillaramiento, se acordó se remitan á la aprobacion de la Administracion económica de la Provincia.

Se aprobaron los presupuestos y pliegos de condiciones formados por la Comision nombrada, para el arrendamiento de los derechos de consumo sobre las especies de aceite y jabon, pan, vino, aguardiente, vinagre, pescado, carbon y sal, y se acordó que por el señor Alcalde se anuncie desde luego la subasta con arreglo á Instruccion y á lo acordado con los contribuyentes.

Sesion ordinaria del dia diez y nueve  
Presidencia del Sr. D. Nicolás Alcalá Galiano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no acceder á una reclamacion del Gefe de la Estacion Telegráfica de esta ciudad en que pide al Ayuntamiento amplíe la cantidad que tiene ofrecida para casa de Telégrafo, respecto á ser cosa convenida con la Direccion la cantidad que ha de abonarse por dicho concepto.

Igualmente se acordó que los libros de alta y baja de los ganados que estaban á cargo de D. Rafael Mora, que ha cesado, se continúen por la Secretaría de la Corporacion, en atencion á la especial índole de este asunto y á la relacion que tiene con la Estadística.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó nombrar Director de la banda de música municipal á don José Leandro Pascual y Pina.

Tambien se acordó que por la Comision de Hacienda se forme el Presupuesto y pliego de condiciones para la Subasta del arbitrio sobre los puestos del mercado y via pública.

Igualmente se acordó que por la misma Comision se forme el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del servicio del riego de las Carreteras que cruzan la poblacion durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Junio del próximo año económico, y se dé cuenta para su aprobacion.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Regidor D. Joaquin Garcia Valdecasas, en que hace dimision del dicho cargo en atencion al mal estado de su salud, se acordó por unanimidad contestarle que el Ayuntamiento carece de facultades para aceptar su renuncia; felicitándose de que así sea, pues de lo contrario tendria un verdadero disgusto en ver desaparecer de su seno un individuo que tan buenos servicios puede prestar

á la Administracion en cuantas comisiones especiales se le confieran.

Por el señor Presidente se manifestó que por la señora viuda de nuestro dignísimo Presidente Excmo. Sr. D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, se habia hecho entrega en la Secretaria del bastón de mando que durante los siete años de su administracion usó dicho señor; y la Corporacion, poseida del sentimiento mas íntimo al recuerdo de tan sensible pérdida, acordó tributar á su memoria el mas respetuoso homenaje de honor y consideracion, cual lo merecian las relevantes prendas que tanto lo enaltecian y de que tan grato recuerdo quedará siempre en este vecindario.

Se acordó admitir como vecina de esta ciudad á doña Carlota Ramirez Poblaciones, viuda de don Augusto Anton y vecina que ha sido de Lucena, instalada en la calle de San Martin número treinta y seis.

Sesion ordinaria del dia veinte y seis.

Presidencia del Sr. D. Nicolás Alcalá Galiano.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda una solicitud de D. Juan Plaza y Canela, sobre que se le haga entrega de porcion de madera que compró en subasta pública en espediente de ejecucion contra Joaquin Moreno Carmona, por débito al Pósito, y cuya entrega se le niega, ó se le devuelvan las quinientas treinta y siete pesetas que satisfizo por su valor.

Tambien se acordó que del artículo de imprevistos se abone el valor de dos libros, el uno de nacimientos y otro de defunciones para el Registro civil.

Igualmente se acordó que en atencion á no haber resultado posterior en las dos subastas verificadas de los ramos de consumo de aceite y jabon, vino, aguardiente, pescado, vinagre y sal, queda abierta la subasta por término de quince dias, bajo los mismos tipos anteriormente anunciados, y si no resultase licitador se dé cuenta para el acuerdo que proceda.

Se concedió permiso al señor Teniente primero, presidente accidental de la Corporacion, por término de veinte dias, para ausentarse de esta ciudad, quedando encargado de la Alcaldía y presidencia el segundo Teniente D. Federico Romero Valera.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, de que certificado.

Cabra diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — V.º B.º, El Alcalde Presidente, Vicente Sancho. — El Secretario, Rafael Arjona.

## ANUNCIOS.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34,**

## ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.—La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## A los Secretarios de ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»